



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Veintiseis de Octubre, 11 de febrero del 2021

OFICIO N° 003 -2021-SGRRHH-GAF-MDVO

Señor

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA

PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 – Jesús María, 15072 - Perú

ASUNTO : ALCANZAR COPIA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2021 DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VEINTISEIS DE OCTUBRE-SUTRAMUN-VO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE.

REFERENCIA : CÓDIGO DE EXPEDIENTE N° 26413, DEL 04.12.19 (SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VEINTISEIS DE OCTUBRE-SUTRAMUN-VO).

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarla y comunicarle lo siguiente:

En consideración a la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM y al Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre remite a su despacho copia del pliego de reclamos, presentado dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley, por parte del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Veintiseis de Octubre-SUTRAMUN-VO, dando inicio así y en su momento al procedimiento de la negociación colectiva.

Que, al respecto es de señalar que las pretensiones colectivas presentadas por el anotado Sindicato se negociarán para que- de ser el caso de arribarse a un acuerdo- estas tengan una vigencia a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 (dos años), conforme lo ha establecido la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, asimismo, de arribarse a un Pacto Colectivo este será atendido con recursos propios directamente recaudados por la Entidad en atención a lo dispuesto por las normas presupuestales vigentes

En ese sentido y cumpliendo con la normativa vigente, se remite copia del pliego, según el siguiente detalle

PLIEGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	SINDICATO	DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN
PLIEGO DE RECLAMOS 2021	04 de diciembre del 2019	Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Veintiseis de Octubre-SUTRAMUN-VO	Oficio N° 006-2019-JD/SUTRAMUN-VO

Se adjunta documentación que sustenta el pedido de pliego de reclamos (de 09 folios)

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,

AASDF/Subgerente
Fall/Prof 1 en RRHH
cc
Archivo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISEIS DE OCTUBRE**

ABG. ALEXIS ALONZO SAAVEDRA DÍAZ
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

AV. PROLONGACIÓN GRAU MZ N LOTE 01 AA.HH LAS CAPULLANAS.

MUNICIPALIDAD DE VEINTISEIS DE OCTUBRE

Fecha Recepcion:

TRÁMITE DOCUMENTARIO

04 diciembre 2019

ORIGINAL

Municipalidad de Veintiseis de Octubre
Código Expediente:
26413
04 DIC 2019
Recibido por: *Rodriguez*
Folio N°:
Hora: 8 Firma:

- # Folios:

Datos del Expediente

- Documento: Oficio
- Destino: SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
- Asunto: OFICIO N° 006 - 2019 - PRESENTACION DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2020 , COMUNICAMOS MI COMISION NEGOCIADORA Y SOLICITAMOS DESIGNE A LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDA
- Observacion:

Datos del solicitante

- Documento: DNI - (N°: 41640609)
- Teléfono: 073414493
- Nombres: LUIS MIGUEL COELLO GONZA
- Email:
- Dirección: MZ L 6 LT 13 - AA HH NUEVA ESPERANZA

4819 05 DIC 2019

Veintiséis de octubre, 04 de diciembre del 2019

OFICIO N°006 -2019-JD/SUTRAMUN-VO

SEÑOR LIC.

DARWIN GARCIA MARCHENA

ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE.

AT. JEFATURA DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2020, COMUNICAMOS MIEMBROS DE COMISIÓN NEGOCIADORA Y SOLICITAMOS DESIGNE A LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Veintiséis de Octubre **SUTRAMUN-VO**, nos dirigimos a su Despacho, a fin de expresarle nuestro saludo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Al amparo del artículo 28º y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; el D.S. N° 304-2012-EF - TUO de la Ley 28411 y en el plazo establecido por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM, presentamos el Pliego de Reclamos 2020, aprobado en Asamblea General de fecha 10 de Noviembre del 2019, dando así inicio a la Negociación Colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora, cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71º del D. S. N° 040-2014-PCM; integrados por:

- | | | |
|-------------------------------|-----------------|---------|
| 1. Luis Miguel Coello Gonza | DNI N° 41640609 | Miembro |
| 2. Rómulo Umbo Montalván | DNI N° 80499054 | Miembro |
| 3. Yeye Arturo Fiestas Farfán | DNI N° 02818204 | Miembro |

En tal virtud, solicitamos nos comunique conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1º de enero del año 2021.

Por lo expuesto, señor Alcalde conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra Municipalidad; en tal sentido, tenga a bien remitir el presente al Jefe de Recursos Humanos y disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, con domicilio en Av. Grau, Manzana "C"-Lote N°19-ENACE I Etapa- Distrito Veintiséis de Octubre-Provincia-Departamento Piura.

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Veintiséis de Octubre-SUTRAMUN-VO, debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo, mediante ROSSP de Registro Sindical N°013-2019-GRP-DRTPE-DPSC (26.09.0219), que representa a Cincuenta y Cuatro (54) afiliados y señalamos domicilio en Asentamiento Humano Nueva Esperanza, Manzana L-6-Lote N°13-Distrito Veintiséis de Octubre- Provincia y Departamento de Piura.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2021

El Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales Veintiséis de Octubre-SUTRAMUN-VO, debidamente representado por su comisión Negociadora y la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, igualmente representada por su comisión negociadora, para concertar el Pliego de Demandas 2021, presentado por el Sindicato, el mismo que después del análisis técnico y jurídico se determinaron a los siguientes acuerdos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.1.- Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2019 N° 30879- NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la Negociación Colectiva.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara**:

- a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
- b) **INCONSTITUCIONAL por conexión** y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine, señala:

*"..., así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".*

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "mecanismo" consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y **para diferenciarlo** de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018 y ésta que corresponde al año 2019 hay que comparar con el artículo 6° de estas leyes, en donde ya no aparece, pues fue eliminada ésta expresión "mecanismo".

Por tanto, el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2020 y 2021 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC que **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo**

previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmandose lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT.

El artículo 204° de nuestra vigente Constitución Política, establece "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica - doctrinal "*vacatio sententiae*" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional no puede ni podría afectar la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]" contenidas en los repetitivos artículos 6° de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, **este plazo de la *vacatio sententiae*, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio del 2017.** Conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República, el periodo de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Es decir, que vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional; a partir del 27 de julio del 2017, ya no tiene efecto jurídico la "*vacatio sententiae*" que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de Empleo o de Trabajo que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de **FONCOMUN** que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.1.3.- La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía no ha sido promulgada por el Presidente de la República, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y bajo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con el marco normativo vigente.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930.00 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración máxima para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo si tienen carácter permanente, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 300.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2021, para los trabajadores afiliados al SUTRAMUN-VO. Cláusula de carácter permanente.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan, un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 300.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2021, para los trabajadores afiliados al SUTRAMUN-VO. Cláusula de carácter permanente.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento adicional a lo que se viene percibiendo por concepto de Bonificación por Escolaridad, equivalente a S/. 500.00 Soles, para los afiliados al SUTRAMUN-VO.

12/8

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan, un incremento adicional a lo que se viene percibiendo por concepto de Bonificación por Escolaridad, equivalente a S/. 500.00 Soles, para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos una Bonificación por vacaciones, ascendente al 50% de nuestras remuneraciones totales, para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

TERCER ACUERDO:

La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, convienen en otorgar una Bonificación por vacaciones, ascendente al 50% de las remuneraciones totales, para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos una Bonificación por el Día del Trabajador (1° de mayo) de cada año, ascendente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles), para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

CUARTO ACUERDO:

La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, convienen en otorgar una Bonificación por el Día del Trabajador (1° de Mayo) de cada año, ascendente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100), para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos una Bonificación por Canasta Navideña, ascendente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles), para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

QUINTO ACUERDO:

La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, convienen en otorgar una Bonificación por Canasta Navideña anual, ascendente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100), para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos una Bonificación por Sepelio y Luto, por fallecimiento de familiar de primer grado de consanguinidad (Padres, Cónyuge e hijos), ascendente a una Remuneración Total, de los Trabajadores del Régimen Laboral del DL. 728, para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

SEXTO ACUERDO:

La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, convienen en otorgar una Bonificación por una Bonificación por Sepelio y Luto, por fallecimiento de familiar de primer grado de consanguinidad (Padres, Cónyuge e hijos), ascendente a una Remuneración Total, de los Trabajadores del Régimen Laboral del DL. 728, para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

SETIMO ENUNCIADO:

Solicitamos el sinceramiento de la planilla única de pagos, conforme a los conceptos establecidos en el Sistema único de Remuneraciones para los servidores, conforme al Decreto Legislativo N° 728 y su TUO, para los afiliados al SUTRAMUN-VO.

SETIMO ACUERDO:

La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, conviene en realizar el sinceramiento de la planilla única de pagos, conforme a los conceptos establecidos en el Sistema único de Remuneraciones para los servidores, conforme al Decreto Legislativo N° 728 y su TUO, para los afiliados al SUTRAMUN-VO.

V.- DEMANDAS LABORALES

OCTAVO ENUNCIADO:

Solicitamos la entrega de los uniformes e instrumentos complementarios, conforme a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los afiliados al SUTRAMUN-VO.

OCTAVO ACUERDO:

La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, conviene en la entrega de los uniformes e instrumentos, conforme a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los afiliados al SUTRAMUN-VO.

VI.- DEMANDAS SOCIALES

NOVENO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una bonificación especial por el día del Trabajador Municipal – 05 de noviembre de cada año, por S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles), a cada uno de los afiliados al SUTRAMUN-VO, así como declararlo Feriado no laborable.

NOVENO ACUERDO:

La Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre conviene en otorgar la bonificación especial por el día del Trabajador Municipal – 05 de noviembre, ascendente a la suma por S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles), a cada uno de los Trabajadores afiliados al SUTRAMUN-VO, así como declararlo Feriado no laborable.

DECIMO ENUNCIADO:

Solicitamos que como acto democrático y de legalidad con la suscripción del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se proceda al cierre del mismo, quedando resuelto de tal manera y definitiva todos los puntos del pliego de Peticiones, otorgando un bono por cierre de Pacto por el

orden de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), pudiéndose entregar en el presente año (2020), o fraccionado en el año 2021, para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

DECIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan, como acto democrático y de legalidad con la suscripción del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se proceda al cierre del mismo, quedando resuelto de tal manera y definitiva todos los puntos del pliego de Peticiones, otorgando un bono por cierre de Pacto por el orden de S/.500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), pudiéndose entregar en el presente año (2020) o fraccionado en el año 2021, para los afiliados al **SUTRAMUN-VO**.

DECIMO PRIMERO ENUNCIADO:

Solicitamos Licencia Sindical permanente con goce de remuneraciones, a tiempo completo para el Secretario General; y a sus Dirigentes cuando las circunstancias así lo ameriten de conformidad al D.S. N° 010-2003-TR.

DECIMO PRIMERO ACUERDO:

Las partes acuerdan, conceder Licencia sindical permanente con goce de remuneraciones, a tiempo completo para el Secretario General; y a sus dirigentes cuando las circunstancias así lo ameriten de conformidad al D.S. N° 010-2003-TR.

DECIMO SEGUNDO ANUNCIADO:

Solicitamos en cesión de uso un local o un lote de terreno de propiedad Municipal, debidamente saneado, para el funcionamiento de nuestras Oficinas Sindicales.

DECIMO SEGUNDO ACUERDO:

La Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, conviene en ubicar un local o terreno de propiedad Municipal, debidamente saneado, a fin de otorgar en cesión de uso, conforme a lo prescrito por la Ley Orgánica de Municipalidades, N°27972, para el funcionamiento de las oficinas Sindicales

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 10 de noviembre 2019, otorgándole facultades para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por los siguientes integrantes:

Nombre, DNI y firmas de los integrantes de la Comisión Negociadora

Sr. Luis Miguel Coello Gonza DNI N° 41640609

Sr. Rómulo Umbo Montalván DNI N° 80499054

Sr. Yeye Arturo Fiestas Farfán DNI N° 02818204

